



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Modificación RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020 y N° 543/2020, el Decreto Provincial N° 194/2020, la Resolución MlySP N° 431/2021, lo actuado en el EX 2020-08480860-GDEBA- SEOCEBA y en el EX-2021-09565703-GDEBA-SEOCEBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 194/2020 la provincia de Buenos Aires adhirió al Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada por su artículo 9°, en lo que resulta de su jurisdicción y competencia propia;

Que en tal sentido, estableció que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable en el ámbito de la provincia de Buenos Aires no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y usuarias que indica el artículo 3 del Decreto N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo del 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y usuarias con aviso de corte en curso (artículo 2);

Que, por el artículo 4° de la Resolución N° 303/2020, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (MlySP), facultó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en su carácter de Órgano de Control de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica a determinar las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/2020;

Que, en virtud de ello, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a través de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y su modificatoria RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA, estableció la metodología para la implementación en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2020, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica, a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 194/2020 fue sucesivamente modificado por los Decretos N° 645/2020, y N° 1.052/2020 estableciendo que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el artículo 3° del Decreto Nacional N

° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta siete (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y las usuarias con aviso de corte en curso, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que la Ley N° 15.174 ratificó el Decreto N° 194/2020 y facultó al Poder Ejecutivo, mientras dure la emergencia declarada por el Decreto N° 132/2020, en materia de servicios públicos a establecer la prohibición de la suspensión o el corte del servicio público de distribución de energía eléctrica, en caso de mora o falta de pago, por un período determinado, a grupos vulnerables o de especial tutela;

Que, asimismo, el Decreto N° 645/2020 introdujo el artículo 3° bis al Decreto N° 194/2020 mediante el cual se facultó al Señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires a dictar las normas que resulten necesarias en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 2° inciso e) de la Ley N° 15.174;

Que, como consecuencia de ello, a través de la Resolución MlySP N° 431/2021, persistiendo el estado de emergencia económica, sanitaria y energética, el cual fuera prorrogada por el Decreto N° 106/2021, se estimó oportuno y conveniente ampliar las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 194/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y modificado por los Decretos N° 645/2020 y N° 1.052/2020;

Que, en virtud de todo lo expuesto, y atento la modificación establecida por la Resolución MlySP N° 431/2021, resulta necesario modificar el Artículo 1. Condiciones de Admisibilidad. Numeral 1.1. de la Metodología de Implementación Decreto N° 194/2020 aprobada por la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y su modificatoria RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA, que deberá ser cumplimentada por los Distribuidores Provinciales y Municipales del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 1. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD, numeral 1.1. de la Metodología de implementación Decreto N° 194/2020, aprobada por la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y su modificatoria RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA, por el siguiente texto: "...Los distribuidores no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio público de distribución de energía eléctrica, mientras se encuentre vigente la emergencia declarada por el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021 y/o las que en el futuro se aprueben, a los usuarios y usuarias beneficiarios y beneficiarias alcanzados, en los siguientes casos: 1.1.1. Mora o falta de pago de facturas consecutivas o alternas, independientemente de la cantidad de facturas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. 1.1.2. Usuarios con avisos de corte en curso: comprende a todos los usuarios que, aunque la fecha de vencimiento de las facturas sea anterior al 1° de marzo de 2020, hayan recibido un aviso de corte y no se haya efectivizado al momento de la vigencia del Decreto N° 194/2020 (3 de abril de 2020). 1.1.3. Si un usuario o una usuaria accediera a un plan de facilidades de pago en las condiciones del artículo 7 de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y su modificatoria RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA, se considerará a los efectos del presente, como una factura pagada".

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que las distribuidoras deberán dar publicidad de la Resolución MlySP N° 431/2021 y de la presente resolución modificatoria de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA a través de lugares visibles en sus páginas WEB, canales de atención comercial y redes sociales, a fin de que los usuarios y usuarias puedan realizar consultas y/o solicitar la inclusión en el régimen establecido por el Decreto N° 194/2020 de prohibición de suspensión y cortes del suministro eléctrico de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2020, indicando que todos los trámites de inclusión en el beneficio se realizarán a través de OCEBA y los correspondientes canales de comunicación.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente, deberá ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 8/2021**